



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **0262**-2012-A/MPMN.

Moquegua, **22 MAR. 2012**

VISTOS: El Recurso de Apelación de fecha 27 de Diciembre del 2011 - Expediente Registro N° 034409-2011; el Informe N° 579-2012-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, mediante Recurso de Apelación de fecha 27 de Diciembre del 2011 - Expediente Registro N° 034409-2011, presentado por don Hipólito Batallanos Ancasi en su calidad de representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", solicita que se declare nula y sin efecto la Resolución Gerencial N° 978-2011-GSC/MPMN; argumentando que con fecha 17 de agosto del 2011 presentó ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento para el local ubicado en la avenida Balta N° 603-A para la realización de las actividades de Cooperativa de Ahorro y Crédito LA ISLA; señala que en el caso concreto, se produce por incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo una solicitud de parte, habiendo verificado la administración pública que la solicitud del administrado cumple con los requisitos; asimismo, sostiene que la Municipalidad no ha motivado el pedido que hace de los requisitos exigidos, no señalando la norma específica que se obligue para la autorización.

Que, revisado la Resolución Gerencial N° 978-2011-GSC/MPMN de fecha 01 de diciembre del 2011, notificada al impugnante el 02 de diciembre del 2011, en su artículo único declara **Improcedente** el pedido de aplicación del Silencio Administrativo Positivo del Expediente N°23004 sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento para la precitada Cooperativa; sosteniendo básicamente que según Información remitida por la FENACREP la Cooperativa solicitante no ha efectuado el estudio de factibilidad para la creación de la oficina; asimismo dicha Cooperativa no cumple con aplicar las normas de regulación aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Finalmente, que el funcionamiento de establecimiento importa una afectación significativa a la seguridad ciudadana, sistema financiero y al interés público.

Que, al respecto, debemos señalar que según lo establecido en la Ley 29060 - Ley del Silencio Administrativo, regula la aplicación del silencio administrativo positivo y del silencio administrativo negativo en los procedimientos administrativos entendidos estos, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades a iniciativa de los ciudadanos, conducentes a la emisión de un acto administrativo. Así tenemos que en su Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final, señala: "*Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en (...), la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el*



mercado de valores (...)]. En el caso concreto, resulta evidente que la licencia a otorgarse estaba destinada al funcionamiento de Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", el que según su naturaleza debió cumplir con los requisitos establecidos para su apertura conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, sin perjuicio de las que estén establecidas en el TUPA de la Entidad; ello conforme a lo informado en el Oficio N° 1023-2011-AT de fecha de recepción 12 de octubre del 2001, emitido por la FENACREP – Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, donde además solicita no extender la Licencia de Funcionamiento, por cuanto la solicitante administrada no ha efectuado el estudio de factibilidad conforme a la Resolución SBS N° 759-2007, que aprueba el Reglamento para la Apertura, Conversión, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con recursos del público; no ofreciendo las garantías de cumplimiento para la devolución de los aportes y depósitos de sus posibles futuros socios.

Que, siendo así, estando a la naturaleza de lo solicitado, que es el de obtener la autorización de la licencia para el funcionamiento de Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", que tiene que ver con el sistema financiero; máxime que se ha expedido la resolución de abandono del procedimiento al no haber cumplido con los requisitos de ley, el mismo que ha sido materia de impugnación, la que mediante Resolución Gerencial N° 1158-2011-GSC/MPMN de fecha 22 de diciembre del 2011, notificada al administrado el 28 de diciembre del 2011, declaró **improcedente** la reconsideración por **extemporáneo**; el mismo que ha quedado consentido, al no haberse interpuesto con posterioridad recursos impugnatorio alguno en su contra. Advirtiéndose que a través de la vía del silencio administrativo el impugnante pretende cuestionar actos administrativos referidos a los mismos hechos (la obtención de la licencia de funcionamiento); habiendo postulando dos procedimientos administrativos sobre los mismos hechos, conforme se ha expresado en la presente. Por lo que cabe desestimarse la impugnación interpuesta.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** Recurso de Apelación de fecha 27 de Diciembre del 2011 - Expediente Registro N° 034409-2011, presentado por don Hipólito Batallanos Ancasasi en su calidad de representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", por el cual solicita se declare nula la Resolución Gerencial N° 978-2011-GSC/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 978-2011-GSC/MPMN.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente a Hipólito Batallanos Ancasasi en su calidad de representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA".

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE